

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 350**

4 de febrero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a las Comisiones de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para enmendar el inciso (l) del Artículo 1.03 y el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico se creó como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental. Su propósito es “poseer, financiar, adquirir, disponer de, arrendar, subarrendar, vender, transferir, planificar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener, reparar, reemplazar, administrar, mercadear, mejorar y promover, por sí misma o mediante contrato con terceros, el Centro [de Convenciones de Puerto Rico], o cualquier porción del mismo, las parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas y cualquier otro proyecto o servicio relacionado o de apoyo, y causar el desarrollo, construcción, expansión, operación, administración, mejoramiento, promoción del Centro, de parcelas privadas y proyectos en las parcelas privadas ...”. Naturalmente, para que la Autoridad pueda cumplir cabalmente con sus facultades y deberes es necesario que su Junta esté formada por personas con amplio conocimiento en el área de humanidades o artes liberales, ingeniería, planificación o bienes raíces, finanzas corporativas, mercadeo, turismo, hoteles u operación de centros de convenciones, en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico y en el área de lo jurídico.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, actualmente existe el potencial de que las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas carezcan de una composición representativa, balanceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrentan tales entidades gubernamentales en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En atención a ello, resulta necesario atemperar las disposiciones de la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o la experiencia profesional adecuada para que esa instrumentalidad

cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Por todo lo antes expuesto, al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones bajo los parámetros establecidos en esta ley.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 1.03 de la Ley 351-2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “...

4 (l) Junta. – Significará la Junta de **[Directores]** *Gobierno* de la Autoridad.

5 ...”

6 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 351-2000, según enmendada, para que
7 lea como sigue:

8 Las facultades y los deberes de la Autoridad serán ejercidos por una Junta de **[Directores]**
9 *Gobierno* que será conocida como la Junta de **[Directores]** *Gobierno* de la Autoridad del Distrito
10 del Centro de Convenciones de Puerto Rico y estará compuesta y regida de la forma que se
11 provee a continuación:

12 (a) Composición de la Junta.- La Junta se compondrá de **[los siguientes nueve (9)**
13 **miembros: el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio; el Director Ejecutivo de la**
14 **Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Presidente del Banco Gubernamental de**
15 **Fomento; un funcionario, empleado o miembro del sector público de una junta, comisión,**
16 **agencia o autoridad o municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con experiencia**
17 **en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo, ingeniería, bienes raíces o centros**

1 **de convenciones, que será nombrado por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de**
2 **Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado; tres (3) representantes del sector**
3 **privado con experiencia en las áreas de hoteles, turismo, planificación, mercadeo,**
4 **ingeniería, bienes raíces o centro de convenciones, uno de los cuales representará el sector**
5 **de los trabajadores del Centro y dos representantes quienes deberán ser ciudadanos**
6 **distinguidos en el ámbito, ya bien deportivo, artístico o cultural, quienes serán nombrados**
7 **por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y**
8 **consentimiento del Senado.]** *nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) serán miembros ex-*
9 *oficio; uno (1) uno será un profesor o profesora de estudios graduados en el área de las*
10 *humanidades o artes liberales; uno (1) uno será un profesor o profesora, o un profesional con*
11 *estudios graduados, en el área de ingeniería, planificación o bienes raíces; uno (1) será un*
12 *abogado o abogada con al menos siete (7) años de experiencia; uno (1) será una persona con*
13 *amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; uno (1) será una persona*
14 *distinguida en el ámbito artístico, cultural o deportivo en Puerto Rico; y uno (1) será un*
15 *representante del sector privado con experiencia en el área de mercadeo, turismo, hoteles u*
16 *operación de centros de convenciones. Los tres miembros ex-oficio serán el Secretario o*
17 *Secretaria de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente o Presidenta del Banco*
18 *Gubernamental de Fomento y el Director o Directora de la Compañía de Turismo. El Presidente*
19 *de la Junta será el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio. El Vicepresidente de la Junta*
20 *será el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. [Ningún] A ningún*
21 *miembro de la Junta del sector privado [, sin embargo,] le está permitido [a] participar, votar o*
22 *involucrarse en manera alguna (incluyendo, pero sin limitarse, recibir información o asistir a las*
23 *reuniones de la Junta) en asuntos relacionados a la selección, negociación, desarrollo, diseño o*

1 construcción de parcelas privadas.

2 Como parte de la Junta, se formarán dos (2) comités ejecutivos; uno para atender los
3 asuntos relacionados al Distrito, y el otro Comité para tratar asuntos relacionados al Coliseo
4 “José Miguel Agrelot”. **[El Comité Ejecutivo del Distrito estará compuesto por un (1)**
5 **representante del Gobierno y dos (2) representantes del ámbito del sector privado. El**
6 **Comité Ejecutivo del Coliseo “José Miguel Agrelot” estará compuesto por un (1)**
7 **representante del Gobierno y los dos (2) nuevos representantes del ámbito deportivo,**
8 **artístico o cultural.] Ambos comités estarán compuestos por tres (3) miembros que serán**
9 *elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno de entre sus integrantes.* Estos comités
10 ejecutivos constituirán los organismos que recomendarán a la Junta la política pública de estas
11 dos **[facilidades] instalaciones.** La Junta en pleno votará para aprobar la política pública
12 recomendada para cada una de las **[facilidades] instalaciones.**

13 (b) Término del cargo.- **[Los seis (6) miembros de la Junta nombrados por el**
14 **Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico servirán términos de seis (6) años**
15 **escalonados, con excepción de los primeros seis (6) miembros nombrados después de la**
16 **efectividad de esta ley. Uno (1) de estos miembros servirá por un término de dos (2) años y**
17 **dos (2) miembros servirán por un término de tres (3) años y dos (2) miembros servirán por**
18 **un término de cuatro (4) años, según lo determine el Gobernador(a), todos a partir de la**
19 **fecha que sean nombrados. Los miembros del sector privado podrán ser nombrados a sus**
20 **cargos por términos adicionales. El Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el**
21 **Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Presidente del Banco Gubernamental**
22 **de Fomento permanecerán ocupando sus puestos en la Junta, mientras dure el término de**
23 **su incumbencia en el cargo que los faculta a pertenecer a la misma. Cualquier vacante**

1 **creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de un miembro nombrado de la**
2 **Junta, mientras dure el término de su incumbencia en el cargo que los faculta a pertenecer**
3 **a la misma. Cualquier vacante creada por la renuncia, muerte, inhabilidad o remoción de**
4 **un miembro nombrado de la Junta será cubierta por nombramiento del Gobernador(a), en**
5 **un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de ocurrir la vacante y por el**
6 **remanente del término del director sustituido.]** *El Gobernador nombrará a los seis (6)*
7 *miembros de la Junta con excepción de los tres (3) miembros ex-oficio. El término del*
8 *nombramiento de los nueve (9) miembros de la Junta será cuatro (4) años o hasta que sus*
9 *sucesores tomen posesión del cargo.*

10 (c) **Compensación.-** Ningún miembro de la Junta recibirá compensación por sus
11 servicios. **[Los miembros de la Junta, excepto los que sean funcionarios del Gobierno del**
12 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recibirán una dieta por cada reunión de la Junta a**
13 **la que asistan, equivalente a la menor de las dietas que reciben los miembros de la**
14 **Asamblea Legislativa por asistir a sesiones o reuniones de comisiones.]**

15 (d) **Quórum y votación.-** Un mínimo de cinco (5) miembros de la Junta constituirá
16 quórum para propósitos de llevar a cabo cualquier reunión de la Junta y todas las acciones de la
17 Junta deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta
18 *que estén presentes; Disponiéndose, sin embargo, que: [(1)](i)* con relación a aquellos asuntos
19 en los cuales cinco (5) o seis (6) miembros de la Junta tengan algún conflicto de interés en un
20 asunto o **[material]** *materia* en particular conforme a lo dispuesto en el inciso (g) de este
21 Artículo, un mínimo de tres (3) miembros constituirá quórum y todas las acciones relacionadas
22 a dichos asuntos deberán ser aprobadas, por lo menos, por el voto afirmativo de estos tres (3)
23 miembros, los que constituirán mayoría de la Junta para dichos asuntos; y **[dos (2)](ii)** en la

1 eventualidad de que siete (7) o más miembros de la Junta tengan algún conflicto de interés en
2 un asunto o **[material]** *materia* particular, conforme al inciso (g) de este Artículo, la Autoridad
3 no estará autorizada a participar en dicho asunto o **[material]** *materia* en particular.

4 Se dispone, además, que es requisito sine **[quo]** *qua* non para que se constituya quórum,
5 en cualquiera de las instancias anteriormente referidas, la comparecencia a las reuniones de la
6 Junta del Presidente o el Vice Presidente de la misma.

7 (e) Director Ejecutivo- La Junta nombrará un Director Ejecutivo quien servirá como
8 el principal oficial ejecutivo de la Autoridad **[durante un término de seis (6) años renovable**
9 **por términos adicionales y le otorgará un plan de compensación competitivo con otras**
10 **jurisdicciones en donde se operan facilidades análogas al Centro, el Distrito o Coliseo]**
11 *mientras goce de la confianza de la mayoría de los miembros de la Junta*. El Director Ejecutivo
12 tendrá a su cargo la ejecución de las facultades y poderes que le sean delegados por la Junta de la
13 Autoridad, administración general del Distrito y del Coliseo y los representará en todos los actos
14 y en los contratos que fuere necesario otorgar en el ejercicio de las funciones de éstos, y
15 desempeñará los deberes y tendrá las responsabilidades, facultades, poderes y autoridad que le
16 sean delegados por la Junta. Asimismo, mediante la delegación de la Junta, ejercerá supervisión
17 de todos los funcionarios, empleados, agentes, contratistas y subcontratistas de la Autoridad. El
18 Director Ejecutivo se seleccionará a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en
19 consideración la preparación técnica, pericia, experiencia y otras cualidades que especialmente le
20 capaciten para realizar las responsabilidades que le impone esta Ley.

21 Las funciones del Director Ejecutivo, entre otras, serán las siguientes:

22 (1) Preparar un Plan Estratégico Quinquenal acorde con la política pública establecida
23 por esta Ley, que someterá a la Junta para su evaluación, recomendación y aprobación.

1 (2) Representar a la Autoridad en todos los contratos que fuere necesario otorgar;
2 desempeñar los deberes y las responsabilidades, facultades y autoridades que le sean delegadas
3 por la Junta [**de Directores**].

4 (3) Evaluar planes de trabajo y someter informes a la Junta, acompañados de sus
5 recomendaciones para su aprobación o rechazo.

6 (4) Coordinar el funcionamiento y buena administración del Coliseo de Puerto Rico “José
7 Miguel Agrelot” y del Centro, respectivamente.

8 (5) Organizar el funcionamiento y buena administración del Coliseo de Puerto Rico “José
9 Miguel Agrelot” y del Centro, respectivamente, de acuerdo al Plan de Organización
10 Administrativo que apruebe la Junta.

11 (6) Seleccionar el personal que considere necesario para llevar a cabo las funciones del
12 Centro y del Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot” y nombrar a dicho personal sin
13 sujeción a la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de
14 Personal del Servicio Público de Puerto Rico”, pero sujeto a las normas y reglamentos que al
15 efecto la Junta adopte.

16 (7) Someter, para aprobación de la Junta, los reglamentos necesarios para lograr los
17 propósitos de esta Ley.

18 (8) Contratar los servicios profesionales, consultivos y técnicos que sean necesarios para
19 cumplir con los propósitos de esta Ley, incluyendo la administración operacional del Coliseo de
20 Puerto Rico “José Miguel Agrelot” y del Centro [**de Convenciones**].

21 (9) Preparar y someter para la aprobación de la Junta el presupuesto funcional de gastos
22 de éste y administrar el mismo.

23 (10) Llevar un registro y contabilidad completa y detallada de todos los gastos,

1 desembolsos e ingresos del Coliseo de Puerto Rico “José Miguel Agrelot” y Centro [**de**
2 **Convenciones**], respectivamente, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

3 (11) Someter a la Junta [**de Directores**] informes periódicos de [**labor**] *labores*
4 realizadas, según ésta lo disponga en su reglamento.

5 (12) Realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta.

6 (13) Designar el personal necesario para la coordinación y supervisión de los contratistas
7 que provean servicios para la administración operacional y mantenimiento del Coliseo de Puerto
8 Rico “José Miguel Agrelot” y del Centro [**de Convenciones**].

9 (14) Designar a un Sub-Director Ejecutivo para atender los asuntos relacionados al
10 Coliseo. El mismo se seleccionará a base de méritos, los cuales se determinarán tomando en
11 consideración la preparación técnica, pericia y experiencia en este tipo de [**facilidades**]
12 *instalaciones*.

13 (f) Responsabilidad de los miembros.- Los miembros de la Junta no serán personalmente
14 responsables por las obligaciones de la Autoridad, y los derechos de los acreedores de la
15 Autoridad serán solamente contra ésta. La Autoridad, por sí misma o por contrato, defenderá a
16 los miembros de la Junta e indemnizará y mantendrá a salvo e indemne a todos los miembros de
17 la Junta, sean o no miembros de ésta al momento de la reclamación, contra y de toda
18 responsabilidad personal, acción, causa de acción, y todos y cualesquiera reclamos que se hagan
19 contra dichos miembros por cualquier acción de éstos de buena fe durante el desempeño y dentro
20 del alcance de su labor como miembros de la Junta, conforme a las disposiciones de esta Ley y
21 de cualesquiera otras leyes aplicables, excepto en casos de probada y clara negligencia crasa o
22 actuaciones ilegales.

23 (g) Conflicto de intereses.- Ningún miembro de la Junta podrá participar en cualquier

1 decisión o tener acceso a cualquier información relacionada al asunto o a los asuntos en el cual
2 tenga un interés personal y económico según dichos términos se definen más adelante. Para
3 propósito de este inciso, el término “interés económico” significará la titularidad directa o
4 indirecta, ya sea legal o en equidad, de un individuo o de un miembro de su unidad familiar
5 (según definido más adelante), de (1) por lo menos diez por ciento (10%) de las acciones
6 emitidas de una corporación; (2) por lo menos de un diez por ciento (10%) de interés en
7 cualquier otra entidad; o (3) la titularidad de suficientes acciones o participación en una entidad
8 que le conceda a dicha persona un control efectivo de las decisiones de dicha entidad.

9 El término “interés personal” significará cualquier relación personal, familiar o de
10 negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad de un miembro de la Junta. El
11 término “unidad familiar” significará cónyuge de una persona, sus hijos, dependientes o aquellas
12 personas que compartan su residencia legal o cuyos asuntos financieros estén bajo el control de
13 jure o de facto de dicha persona. La Autoridad podrá emitir todas las reglas, reglamentos o cartas
14 circulares que estime necesarias para implementar las disposiciones de este inciso.

15 Se prohíbe que pueda ser promotor o productor de espectáculos públicos en las
16 **[facilidades]** *instalaciones* del Coliseo “José Miguel Agrelot” o del Centro, la compañía (o
17 algunas de sus afiliadas), que al momento de aprobarse esta ley se encuentre administrando el
18 Coliseo o el Centro, respectivamente, o compañía (o afiliada) alguna que administre los mismos
19 en un futuro, si ese fuera el caso.

20 Artículo 3.- Vigencia y efecto.

21 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una vez comience
22 a regir esta Ley, la Junta de Directores quedará eliminada y sus funciones quedarán terminadas.
23 Se comenzará inmediatamente con la organización, formación y nombramiento de los miembros

1 de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en esta Ley. Las disposiciones de esta Ley
2 tendrán el efecto de modificar toda disposición de ley o reglamento vigente que haga referencia a
3 la Junta de Directores de la Autoridad para el Distrito del Centro de Convenciones, para que en
4 vez diga y haga referencia a la Junta de Gobierno de la Autoridad para el Distrito del Centro de
5 Convenciones.